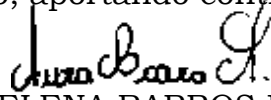


Santa Marta, 25 de agosto de 2021

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso informado que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aceptación de transacción celebrada entre el ejecutante y el ejecutado, y que como consecuencia de ello se termine el proceso ejecutivo, aportando contrato de transacción. Provea.


AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
SEGUIDO POR ORLANDO LEONIDAS HENRIQUEZ BERMUDEZ contra
METAL CARGO S.A.S RAD. 2018.00228-00

Santa Marta, Veinticinco (25) de Agosto de dos veintiunos (2021).

Como quiera que la solicitud de aprobación de la transacción viene suscrita solamente por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P, norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme lo ordena el Art. 145, el cual reza: “..Para que la transacción produzca efectos procesales *deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado*, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. *Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...*” (subrayas fueras de texto)

Por lo anterior córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la solicitud.

NOTIFIQUESE.

Juez,


MARCO ANTONIO REYES CANTILLO